

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALFONSO EMILIO HENAO MONTERROSA
DEMANDADO: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.
RADICADO: 20001-31-05-004-2021-00242-00.

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, advierte el despacho que no es competente para conocer del asunto de la referencia por el factor territorial. En efecto, el artículo 5 del CPTSS dispone que la competencia se determine “...por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante...”. En el presente asunto se puede observar que la controversia planteada por el demandante deviene del contrato de trabajo celebrado entre este y la empresa demandada ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. y el lugar donde se prestó el servicio fue en la ciudad de Barranquilla.

Así mismo, se evidencia que el domicilio del demandante, ALFONSO EMILIO HENAO MONTERROSA, es la Carrera 36A # 46A - 46 de Soledad (Atlántico) y la parte demandada, es decir, la empresa ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., es la Carrera 4 No. 7 - 99 del municipio de Sopó (Cundinamarca).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es claro que el conocimiento del presente asunto le corresponde al Circuito Judicial de Barranquilla, y si es por el domicilio del demandante ALFONSO EMILIO HENAO MONTERROSA, sería igualmente la ciudad de Barranquilla, por lo tanto, es claro que este despacho no tiene competencia para conocer del proceso. En consecuencia, este Juzgado declarará la Falta de Competencia, para asumir el conocimiento de la presente demanda; por lo tanto, de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del CGP y, como quiera que aún no se ha admitido la demanda, se dispondrá su rechazo, razón por la cual se ordenará remitirla a la oficina judicial de Barranquilla para que sea enviada a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de dicha ciudad.

En caso de que no se compartan los planteamientos consignados en la presente providencia, desde ya, esta agencia judicial se permite respetuosamente proponer conflicto negativo de competencia para que sea resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura en su Sala Disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral promovida por ALFONSO EMILIO HENAO MONTERROSA contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la oficina judicial correspondiente, para que sea enviado a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla.

TERCERO: En caso de no ser aceptada la Falta de Competencia, se propone el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e6d630eba74d7f77847b3ce644d0f928512f7ceb55333a0d97e6f70eab7a03**

Documento generado en 09/12/2021 11:35:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>